

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



Rls. vn.

Rls. vn.

|          |    |
|----------|----|
| Un mes.  | 9  |
| Tres id. | 24 |
| Seis id. | 48 |
| Un año.  | 96 |

|          |     |
|----------|-----|
| Un mes.  | 45  |
| Tres id. | 40  |
| Seis id. | 80  |
| Un año.  | 160 |

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

### GOBIERNO

#### de la Provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 1313.

Habiendo sido abandonado en el término de la Ciudad de Lucena el dia 2 del actual, por un hombre desconocido que las conducia, catorce cabezas de ganado cabrio, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño y pueda presentarse á reclamarlas ante aquel Ayuntamiento, y á fin de que los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad procuren descubrir el desconocido que conducia dicho ganado.

Córdoba 9 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1312.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, con el mayor celo in-

tentarán la captura del paisano José de Vacas, cuya filiacion se espresa, y en caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad, por quien se reclama.

Córdoba 9 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Filiacion.

Hijo de Sebastian y de Catalina Salazar, castellanos nuevos, natural de Montilla, vecino de Córdoba, á la calle conocida por la del horno de Chinales, corredor de cuatropea, hacendado, casado con Maria de Castro, de edad de 30 á 35 años, estatura algo mas de 5 pies, grueso con mucho vientre, cara abultada, color moreno quebrado, pelo castaño oscuro, algo calvo, patillas sueltas, ojos melados, nariz regular, el hombro derecho mas bajo que el izquierdo, una cicatriz en el labio alto y otra en un brazo.

CIRCULAR NUM. 1328.

La comision de informacion parlamentaria sobre bienes de propios, me ha remitido con comunicacion de 3 de Setiembre último la carta circular é interrogatorio que dirige á los Ayuntamientos de esta provincia, y se insertan á continuacion.

El Congreso de los Diputados, en sesión de 21 de Julio último, ha acordado nombrar una comisión de su seno para que esta, por los medios que estime adecuados, abra una información parlamentaria sobre el importe y aplicación actual de los bienes de propios, y sobre los objetos á que pueda ó no convenir destinarlos en adelante. Después de pedir al Gobierno de S. M. los documentos que existen en los archivos de los diferentes ministerios, la comisión ha creído que para cumplir el encargo que le ha confiado el Congreso, y reunir sobre tan importante materia los datos y antecedentes necesarios, debía dirigirse principalmente á los Ayuntamientos, primeros interesados en el buen régimen de los bienes de propios, y que conociendo como nadie su estado y circunstancias, pueden haber madurado una opinión fundada respecto de las reformas que, una vez demostrada su utilidad, hayan de hacerse ya en la inversión de sus capitales, ya en la manera de sus aprovechamientos.

Para que todos aquellos datos y antecedentes vengan en un mismo orden y puedan ser examinados con facilidad, y para que los ayuntamientos no dejen de remitir algunos, creyéndolos menos interesantes, la comisión ha redactado el adjunto interrogatorio, á que se servirán contestar los mismos ayuntamientos, por conducto de los gobernadores de las respectivas provincias, dentro de dos meses contados desde la publicación de dicho interrogatorio en el *boletín oficial* de cada una.

La comisión desea consignar en la información parlamentaria todo cuanto pueda ilustrar al Congreso y á los demás altos poderes del Estado, á fin de que recaiga una resolución legislativa, que ya conservando, ya variando lo existente, lleve el sello de la prudencia y del acierto; que en todo caso concilie los grandes intereses de la nación con los de los pueblos; y que sin menoscabar los derechos adquiridos, ocurra eficazmente al remedio de abusos y corruptela; y para obtener este resultado cuenta con el celo y patriotismo de los individuos que dignamente componen hoy las corporaciones municipales. Libre de todo compromiso, superior á todo espíritu de bandería, penetrada de un profundo respeto á todo género de propiedad, exenta de preocupaciones en favor de este ó del otro sistema, rigurosamente imparcial, en suma, la comisión desea esclarecer primero la verdad de los hechos, y conocer después á fondo el estado de la opinión sobre las mejoras, reformas ó innovaciones que convenga adoptar en este ramo de la administración pública.

Los Ayuntamientos se persuadirán de que lejos de ofrecer el menor inconveniente ni el mas remoto peligro al legítimo interés de sus comitentes esta doble y completa investigación, importa en alto grado á los pueblos cooperar á ella esmerándose en suministrar con exactitud y puntualidad las noticias que se les piden; ya porque se las reclama y ha de utilizarlas el Congreso de los Diputados que los representa inmediatamente y que recibe su investidura de los mismos pue-

blos, ya porque asegurada la mas amplia publicidad y la legítima intervención de las Cortes en esta complicada cuestión, solo la cabal apreciación de los verdaderos valores y productos de los bienes de propios, puede impedir toda contingencia de usurpación en lo venidero, dando de sí en lo presente una solución inmediata, práctica, justa é irrevocable en negocio tan debatido y litigioso, y tan importante en el orden político y económico.

Exagerada quizás por unos, atenuada por otros la cuantía real de los bienes de propios, seria de temer la adopción de una ley basada en supuestos erróneos, y por lo tanto desacertada é irreparable, si la alta imparcialidad que anima al Congreso, no se reflejase en la sinceridad y buena fé de todas las corporaciones, autoridades y personas particulares á quienes aquel ha de dirigirse, y que pueden y deben auxiliarle en la comprobación de los diversos cálculos formados sobre la materia.

Importa determinar, no solo el valor de los bienes de propios, sino las utilidades que los pueblos reporten de su actual forma de administración y aprovechamiento, y la influencia que aquella ejerce en la suerte de las clases menesterosas y en el fomento ó decadencia de la agricultura y ganadería; como tambien si dichos bienes son rústicos ó urbanos; si se destinan á algun servicio público de la localidad, si consisten en tierras de montes, de pasto ó de labor, de secano ó de regadío; si se arriendan ó si se disfrutan en comun; si los ganaderos particulares acogen á ellos sus ganados en el rigor de las estaciones; si en ellos encuentran el preciso sustento ó alivio á sus necesidades los vecinos pobres en las malas épocas del año, etc., etc. Todo debe tomarse en cuenta para consultar los intereses y respetar los derechos creados con el trascurso del tiempo, á la sombra de las instituciones y de las leyes. La comisión en el informe y dictamen que ha de someter á la deliberación del Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los ayuntamientos que mas pronta y cumplidamente desempeñen el trascendental encargo que les confia.

La comisión espera, en suma, del patriotismo y del evidente interés de todos los Ayuntamientos del Reino, y del acendrado celo de sus presidentes, que corresponderán á esta invitación con la puntualidad y eficacia con que siempre han procurado el bienestar de sus administrados y la prosperidad de la nación.

Palacio del Congreso 30 de Setiembre de 1851.—Antonio de los Rios Rosas, Presidente.—José de Posada Herrera.—Benito Ferrandez.—Antonio Perez Aloé.—Mannel Bermudez de Castro.—Jacinto Balmaseda.—El Marqués de Perales, Srio.

## INTERROGATORIO

### DIRIGIDO A LOS AYUNTAMIENTOS

Para la información parlamentaria sobre bienes de propios.

Art. 1.º ¿Qué bienes posee ese distrito muni-

cipal; cuales de ellos pertenecen en común a todo el distrito; y cuales á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

Art. 2.º ¿Cuál es el origen, títulos y carácter legal de la adquisición de dichos bienes; cuales han sido adquiridos por título oneroso, y cuales por título lucrativo; cuales por cartas pueblas, por posesión inmemorial y prescripción; cuales han tenido ó tienen el carácter específico de *proprios*, cuales el de *baldíos apropiados ó arbitrados*, y cuales el de *caudal común de vecinos*?

Art. 3.º ¿Qué cargas de todas clases, de carácter perpetuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito cuando fueron impuestas y á favor de quien?

¿Qué cargas de carácter temporal gravitan sobre los mismos? ¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisición, ó en época posterior, y por qué título?

Art. 4.º ¿Cuales de los bienes son rústicos, y cuales urbanos, y de los rústicos cuales son tierras labrantías, cuales de regadío ó de secano, cuales dehesas de pastos, y cuales montes de arbolado?

¿Qué cabida ó mensura tiene cada finca? ¿Cuales son detallada y especialmente sus linderos?

¿Cual es su calidad, si de primera, segunda ó tercera clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

¿Cual es la clase, número y calidad del arbolado en los montes?

¿En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del suelo, y quién obtiene el que no pertenece al común?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimación, tienen dichas fincas?

Art. 5.º ¿Qué productos ó renta devenga cada finca; en qué proporción están con los que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas en cada año del último quinquenio?

¿Han estado arrendadas durante el todo ó parte de este periodo?

¿A vecinos ó á forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en qué forma y con qué solemnidades?

¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas? ¿Están deterioradas? ¿Por qué causas?

¿Qué fincas, urbanas ó rústicas, están destinadas á servicio del común ó del estado? ¿Con qué retribución?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con expresión del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervienen?

Art. 6.º ¿Cuales han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas, y en qué términos?

¿Cuales destinadas al aprovechamiento en

común de los mismos vecinos?

¿Cuales son actualmente de constante y exclusivo aprovechamiento común de los vecinos; en qué términos las aprovechan, con qué retribución?

¿En qué frutos consiste este aprovechamiento? ¿En qué época del año se verifica, y por cuanto tiempo?

Art. 7.º ¿Existe en ese distrito el aprovechamiento de dila, viciara, piara, ú otro análogo, interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos, en bienes que no sean de continuo aprovechamiento común?

¿Existe el aprovechamiento de espiga y rastrojera, levantadas las mieses, en tierras labrantías, arrendadas ó repartidas, pertenecientes al pueblo, ó en tierras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de este aprovechamiento?

¿Disfrutaban los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿En qué bienes? ¿Por qué títulos? ¿Con qué forma de adjudicación?

Art. 8.º ¿Posee ese distrito molinos harineros, hornos de pan, ó mesones? ¿Gozaban estos establecimientos de la exclusiva antes de la promulgación de las leyes sobre libertad de industria?

¿Disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado, retribución módica y fija etc.?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿Qué influjo ha ejercido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del común, como en el precio de los servicios de todos?

Art. 9.º ¿Posee ese distrito municipal algunos bienes en dominio común con otro ú otros distritos ó ayuntamientos?

¿Se aprovechan en común los frutos de estos bienes? ¿En qué términos?

¿Comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su exclusivo dominio con otro ú otros distritos? ¿Mediante qué reciprocidad, ó qué retribución? ¿En qué otros términos?

Art. 10. Además de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutaban los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿Por qué títulos?

Art. 11. Además de las dehesas y montes de propios, ¿hay en ese distrito otras fincas de la misma clase, poseídas por particulares, suficientes por si solas á suministrar al vecindario pastos para sus ganados ó madera de construcción y de combustible para su uso?

Art. 12. ¿Qué fincas pertenecientes á ese distrito se han enagenado desde principios de este siglo hasta el día? ¿Eran rústicas ó urbanas? ¿Por qué títulos se han enagenado? ¿Con arreglo á qué legislación, y en virtud de qué facultades?

¿En qué se ha invertido el importe de las enagenadas á título oneroso?

¿Cuales se han enagenado á censo, y á qué clase de censo? ¿Qué renta producian antes de la enagenacion? ¿En qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿Qué capital fué reconocido para la imposicion del censo?

Silas fincas acensadas eran de arbolado, qué número y clase de árboles tenían? ¿En cuanto fué apreciado, y en cuanto fué vendido el arbolado en venta real?

Art. 13. ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto extraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ú accquia, acueducto, camino, cárcel etc.?

Art. 14. Convendrá enagenar los bienes de propios, caudal comun de vecinos y baldios apropiados y arbitrados de ese distrito?

¿Convendrá no enagenarlos en todo, sino en parte? ¿En qué parte? ¿Convendrá vender las fincas que se arriendan, y conservar las que se reparten en suertes, y las que se aprovechen en comun? ¿Se podrá y convendrá hacer la enagenacion en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que le tienen?

La variacion de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparicion del arbolado, ¿influirán perjudicialmente en la modificacion del clima?

¿Podrá existir la agricultura de ese distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes?

¿De qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganadería de ese distrito la enagenacion de los montes y dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

Art. 15. Si se admite la conveniencia de la enagenacion total ó parcial, ¿de qué clase debe ser la enagenacion y en qué forma debe hacerse? ¿Deberá ser á venta real? ¿Deberá ser á censo? ¿A qué clase de censo?

¿De qué modo se facilitará la concurrencia de licitadores?

Art. 16. Admitida la enagenacion á venta real, ¿convendrá invertir, sin reserva de rédito alguno, los capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal?

¿Convendrá concurrir con ellos, en iguales términos, á obras de utilidad mista, municipal y nacional?

¿Convendrá imponer dichos capitales á rédito, en qué términos y con qué seguridades?

¿Convendrá imponerlos á rédito en fundiciones ú obras reproductivas de utilidad municipal, provincial ó nacional, tales como algunas de las espresadas en el art. 13, ó como canales de navegacion, pósitos, bancos agrícolas, cajas de ahorros, ferro-carriles etc.

¿Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales ó superiores á los que ahora devengan?

Palacio del Congreso 30 de Setiembre de

1851.—El presidente de la comision, Antonio de los Rios Rosas.—El Srio., El Marqués de Parales.»

Al comunicar á VV. los documentos que quedan copiados, debo hacerles presente que para que tan interesante asunto pueda producir los efectos que el Congreso se propone, es necesario que por las corporaciones municipales se observe la mayor esactitud posible en las contestaciones que fijen, guardando el orden establecido en el interrogatorio inserto, sin omitir ninguna de las noticias que en el se piden; en el concepto de que de las omisiones ó inesactitudes que se noten serán responsables todos sus individuos y el Secretario de la corporacion.

Espero del celo de VV. que no me pondrán en el caso de adoptar ninguna medida de apremio por la falta de puntualidad en el cumplimiento de este importante servicio: advirtiéndoles que ha de quedar evacuado en el término que se preceptua.

Dios guarde á VV. muchos años.—Córdoba 9 de Octubre de 1851 —Estevan Leon y Medina.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUM. 1331.

## FISCALIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Vista y fallada en Consejo de guerra ordinario el dia 1.º del actual, la causa formada contra los paisanos vecinos de Benamejil Fran, cisco Navarro, (a) el Pardito, Antonio Sanchez-(a) Tirillas, y Juan Antonio Espejo, (a) el Polaco, acusados de robo de yeguas en despoblado en término de la Ciudad de Lucena el dia diez de Junio último, han sido condenados: el primero á diez años de presidio mayor por el doble cargo que le resultaba de haber cooperado á la fuga del latro asesino Juan Caballero, y los dos últimos á la pena de siete años tambien de presidio mayor, y á los tres juntos á la inhabilitacion absoluta perpetua para ejercer cargo; y sujetos á la vigilancia de las autoridades por igual tiempo de la condena impuesta respectivamente, luego que la hayan cumplido. Cuya sentencia fué confirmada por la superioridad el 6 del actual.

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus honrados habitantes.

Córdoba 8 de Octubre de 1851.—Julian Ortiz de Febrer.—El Brigadier Comandante General.—Anleo.

## AVISO.

La dehesa Cinta, en término de Cinco Aldeas, se arrienda por subasta privada el dia 14 próximo ante D. Rafael Fernandez en dicha villa, donde se anunciará por edictos el sitio y hora del acto.